



Resistencia,  Julio de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos caratulados:

"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ SUP. INCOMP. SOSA LUIS A Y SANTILLAN NORBERTO A. (HOSP. CORZUELA-PAMI). "- Expediente: 2707/12, originados con la A.S. N° E6-2012-4508 -s/Irreg. Prest. Médicas Prof. Hosp. de Corzuela- del registro del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, solicitando intervención y dictamen de esta FIA sobre la supuesta incompatibilidad de los médicos SOSA LUIS ALBERTO, DNI 22002635 Y SANTILLAN NORBERTO ALEJANDRO DNI 24934042, los que se desempeñarían como profesionales con dedicación exclusiva en el Hospital General Belgrano de Corzuela (fs.4-5) y supuestamente habrían brindado prestaciones médico asistenciales a afiliados a la obra social del INSSJP-PAMI en la Clínica privada de Corzuela.-

Que a fs. 8 se dispuso la Apertura de la causa conforme las previsiones de la Ley 4865 y facultades conferidas por ley 3468; ordenándose la producción de diligencias, y la intervención al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del ámbito de la Contaduría General de la Provincia cuyos resultados se encuentran agregados a fs. 15/16.-

Asimismo se solicitó al PAMI la remisión de fotocopias autenticadas de toda la documentación que permita establecer el supuesto desempeño de los profesionales en cuestión en dicho ámbito, como también se dispuso recibir declaración explicativa a los Dres. SOSA LUIS ALBERTO y SANTILLAN NORBERTO ALEJANDRO.-

Que a fs. 168 se adjudica la causa, en los términos de los Arts. 5 Inc. b y 9 de la Ley N° 3468, a la Fiscal Adjunta, Dra. Susana del Valle Esper Mendez.-

Que a fs. 215/217 la Fiscal interviniente produce Dictamen el que, tras la valoración de las pruebas y de los antecedentes incorporados al proceso investigativo, el suscripto comparte plenamente.-



Con relación al marco legal aplicable cabe considerar especialmente la Resolución N°408/10 de la Secretaría General de la Gobernación que registra el Acta Convenio entre el Gobierno Provincial del Chaco- Ministerio de Salud Pública y el PAMI, de la que surge la legal procedencia de la atención de afiliados Pami en hospitales públicos por profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública. Así también de la conclusión arribada en la investigación llevada adelante por PAMI como de los informes y demás antecedentes obrantes en esta causa detallados en el dictamen de fs. 215/217 surge que con relación a la situación analizada, los Dres. SOSA y SANTILLAN no han incurrido en situación irregular alguna ya que no ha sido probado que hayan atendido ni atienden a afiliados PAMI en la Clínica Privada Corzuela ni han prestado ni prestan servicios profesionales particulares, solo trabajan en el Hospital General M. Belgrano de Corzuela con la modalidad de dedicación exclusiva en un todo de acuerdo a Derecho.-

Por lo expuesto en base a los diversos elementos probatorios y antecedentes cabe concluir que en virtud del régimen de incompatibilidades ley 4865 y de la Resolución 408/10 de la Secretaría General de la Gobernación que registra el Convenio- Acta Acuerdo suscripto entre el Gobierno Provincial y PAMI; los hechos sometidos a investigación no configuran una situación de incompatibilidad ni de conflicto de intereses en los términos de la Leyes 4865 y 5428 de Ética y Transparencia en la Función Pública respectivamente, ya que el accionar de ambos médicos se circunscribió y desarrolló acorde a la normativa vigente general y especial como el Convenio-Acta Acuerdo mencionado precedentemente por el cual PAMI contrata la prestación del sistema de Salud Provincial comprendiendo a sus profesionales, agentes y efectores para atender a afiliados del PAMI.-

Por todo ello, razones legales y facultades conferidas por Ley 4865.-

RESUELVO:

I.- CONCLUIR, QUE el Dr. LUIS ALBERTO SOSA DNI N° 22002635 y el Dr. NORBERTO ALEJANDRO SANTILLAN DNI N° 24934042, no se encuentran en situación de Incompatibilidad ni de Conflicto de Intereses, ya que la situación de revista de cada uno de ellos se ajusta a lo

establecido en las leyes 4865, 2067 que regula el Régimen de Dedicación Exclusiva y en el Acta Acuerdo-Resolución N° 408/10 de la Secretaría General de la Gobernación, ni transgrede la ley 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública.-

II.-REMITIR copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia.-

III.-NOTIFICAR personalmente o por cédula.-

IV.-LIBRAR los recaudos pertinentes.

V.-CUMPLIDO, ARCHÍVESE. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1787/14



Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas